

Decreto N° 9/011

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD. METODOS ANTICONCEPTIVOS

Documento Actualizado

Toda la Norma

Promulgación: 14/01/2011

Publicación: 01/02/2011

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 1

Año: 2011

Página: 83

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 18.426 de 10 de diciembre de 2008 de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva;

RESULTANDO: que para asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley citada en materia de servicios de anticoncepción, es necesario definir las prestaciones incluidas en los mismos;

CONSIDERANDO: I) que el literal f) del Artículo 3 de la Ley N° 18.426, establece como objetivo específico de las políticas y Programas de salud sexual y reproductiva, garantizar el acceso universal a diversos métodos anticonceptivos seguros y confiables;

II) que el Artículo 6 de dicha Ley, determina que esos servicios formarán parte de los programas integrales de salud que se brinden a la población;

III) que el Artículo 45 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, deriva a su reglamentación la definición taxativa de las prestaciones incluidas en los programas de salud, de observancia obligatoria para los prestadores públicos y privados que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los Artículos 19 y 45 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Los prestadores integrales públicos o privados del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán brindar a su población usuaria que lo requiera, bajo indicación médica y como mínimo, los siguientes métodos anticonceptivos:

Anticonceptivo oral hormonal combinado monofásico.

Anticonceptivo oral combinado trifásico.

Anticonceptivo oral hormonal para uso durante la lactancia.

Anticonceptivo oral hormonal de emergencia.

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículos: 2 y 3.

JOSE MUJICA - DANIEL OLESKER - FERNANDO LORENZO

Ayuda